

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 6 del corriente lo que sigue:

Siendo ya demasiado frecuentes las interceptaciones que se notan de los Correos y robos que se ejecutan á las inmediaciones de los pueblos de esa provincia, y muy lamentables los malos tratamientos que se egercen en las personas de los viajeros que por ellos transitan, al paso que esta misma repeticion de escesos descubre el punible descuido y apatia de los Alcaldes constitucionales encargados particularmente de la vigilancia pública, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. como lo hago de Real orden, que sin perjuicio de las medidas que le dicte su celo y sean convenientes á contener atentados de tal naturaleza, sumamente influyentes en el espíritu de los pueblos, trascendentales al comercio y mas que todo perjudiciales á las comunicaciones del Gobierno, encargue V. S. tambien á los Alcaldes constitucionales de los pueblos sitos en las carreteras y sus inmediaciones, formen rondas de vecinos honrados que á distancia de un cuarto de legua ó media, recorran frecuentemente y crucen los tránsitos para impedir así los males que ocasiona la audacia de los criminales alentada por la indolencia de algunas autoridades locales.

Se hace notorio por medio del Boletin para inteligencia, exacto cumplimiento y responsabilidad en su caso de los Alcaldes de esta provincia. =Guadalajara 18 de Diciembre de 1837. =E. G. P. I. =Rafael Raboso.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Noviembre último me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837. =Joaquin María Lopez, Presidente. =Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario. =Ramon Pardo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA. =Esta rubricado de la Real mano. En Palacio á 28 de Noviembre de 1837.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para



su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1837.—Pablo Mata Vigil.

De la misma Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Se publica en el boletín para su notoriedad. Guadalajara 19 de Diciembre de 1837.—E. G. P. I.—Rafael Raboso.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

"Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora el que aparezcan en graves asuntos de este Ministerio esposiciones firmadas por corporaciones de cuya autenticidad puede dudarse por no venir ni por conducto de las autoridades militares que respondan de su certeza, ni por el Ministerio de que dependan; y queriendo S. M. evitar estos inconvenientes y no favorecer prácticas viciosas, se ha dignado resolver diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes, que en lo sucesivo las esposiciones que no lleguen á este Ministerio ni por las autoridades militares ni por la Secretaría del Despacho correspondiente se quedarán sin curso alguno."

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y á fin de que se le dé la oportuna publicidad para los efectos que se espresan.

Se publica en el boletín para su notoriedad.—Guadalajara 19 de Diciembre de 1837.—E. G. P. I.—Rafael Raboso.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice en 12 del corriente lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la península con fecha 30 de noviembre procsimo pasado la real orden siguiente comunicada con la misma al director de Artillería é Ingeniero general:

"Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 19 de Agosto último digeron á este Ministerio de la Guerra lo que sigue.—Las Cortes han ecsaminado la instancia de D. Mariano de Castro Perez, asesor propietario del cuerpo de Ingenieros y Comandancia de artillería de Badajoz, en solicitud de que se haga estensiva á los asesores de estos cuerpos la esencion para el alistamiento de la Milicia Nacional, declarada á los demas jueces. En su vista, y considerando que concurren las mismas causas en estos que las que obligaron á las Cortes á hacer dicha declaracion para los jueces y auditores de guer-

ra, las mismas se han servido declarar que los enunciados asesores propietarios de los departamentos de artillería é Ingenieros de sus dependencias sean considerados como los auditores de guerra y los otros jueces, respecto al servicio de las armas y queden esentos del alistamiento de las filas de la Milicia nacional. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para los fines consiguientes en el Gobierno de S. M.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Se inserta en el boletín para su notoriedad. Guadalajara 19 de Diciembre de 1837.—E. G. P. I.—Rafael Raboso.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

Continua el artículo inserto en el Boletín anterior.

Para evitar las inundaciones en el tercer caso, es menester hacer un prolijo reconocimiento del terreno á fin de encontrar el banco de arcilla ó marga que se opone á la filtracion de las aguas, cuya operacion se practica por medio de las barrenas: hallado que sea, se hacen varias pruebas para ver el espesor de él y su magnitud; porque si no fuere muy hondo, ó comprendiere poca estension, podrá remediarse con una simple reguera; pero si fuere á la inversa, es menester hacer zanjas que profundicen hasta encontrar la arena.

En el cuarto se necesitan tambien reconocimientos muy prolijos, porque sino seria espuesto el corregir los defectos por una parte, y aumentarlos por otra; lo que sucederia, si evitando la entrada por un lado se facilitara por otro. Practicado el reconocimiento, y vista la altura del agua en su mayor plenitud, debe elegirse entre ahondar un poco el cauce del rio por la parte que impida su corriente, ó formar malecones en los parages por donde desagua al prado, el medio que sea mas facil y menos costoso; pero cualquiera de estas obras ha de ser dirigida por sugeto muy perito.

El parage por donde ha de profundizarse el cauce del rio, lo indica la rapidez de sus corrientes.

Si el prado fuere tan bajo que á la menor avenida

se inunde, y no sea posible desaguarlo, conviene hacer á la misma orilla del rio una zanja paralela tan honda y ancha que pueda contener y dar salida al agua que rebose.

Hecho el desagüe, las plantas que mejor prueban en estos prados son.

B. La Agrostide cundidora. En Valencia: Agrostis de renous ó pimpollos. En Cataluña: Agrostis que se renova.

B. Aira acuática.

B. Alopecuro con muchos nudos.

M. B. Alpister arundinaceo. En Valencia: Esquellola de fulla de caña. En Cataluña: Escayola com caña. En Córdoba: Alpiste como caña.

B. Cañuela flotante. En Valencia: Cañeta flotat. En Cataluña: Festuga que volteja.

B. Poa acuática. En Valencia: Pastura de marjal. ó de agua. En Cataluña: Poa de aygua.

B. Poa distante. En Valencia: Pastura de flors apartades. En Cataluña: Poa apartada. En Córdoba: Poa abierta.

Ademas de estas plantas pueden ponerse otras en los parages muy húmedos, tales son la avena, el Maiz, las patatas, el lino, el cáñamo, y el arroz; pero como á pesar de estas diligencias siempre quedarán en el prado algunos parages demasiado húmedos, conviene plantar en ellos árboles acuáticos que la consuman, tales pueden ser los álamos ó los sauces, que cuando estan en toda su fuerza vegetal (á los diez años de su edad), absorben seis libras de agua cada veinte y cuatro horas.

Hay otros prados que correspondiendo por su posicion á la tercera y cuarta clase, la calidad de su suelo les hace variar mucho, y no producir las plantas análogas á aquellos.

Estos son los arenales un poco arcillosos y los areniscos áridos. Exijen los primeros para su cultivo profundas labores que mezclen la arcilla con la arena para que mantenga un poco mas la humedad.

Las simientes que les convienen son:

B. Avena pratense.

B. Avena de ovejas. En Valencia: Avena de ovelles. En Cataluña: Civada de ovelles.

B. Avena roja. En Valencia: Avena roja. En Cataluña: civada roja.

M. B. Alpister como feo. En Valencia: Phleolada ó com feo. En Cataluña: Escayola com phleu. En Córdoba: Alpiste como feo.

B. Grama de olor.

B. Holco Canudo.

B. Holco blando.

B. Vallisco.

Pocas labores son suficientes para el cultivo de los arenales áridos, porque la movilidad de la arena facilita la prolongacion de las raices.

Las simientes que les convienen son:

B. Agrostide pinchuda. En Valencia: Agrostis punjosa. En Cataluña: Agrostis que punja.

B. Agrostide cundidora.

M. B. Aira refecta. En Valencia: fenas refet. En Cataluña: Aira retorta.

B. Aira blanquiza de barba de chivo. En Valencia:

Fenas blanquinós. En Cataluña: Aira blanquinoso.

La solucion de cual sea el mejor método de consumir los productos de los prados naturales es demasiado arriesgada; pues se reduce á si se deben usar los pastos en el mismo prado, ó se hán de guadañar para darlos en verde ó en seco al ganado. Los mismos labradores estan muchas veces dudosos en el partido que deben tomar; porque no hallándose, como no todos los labradores se hallan; en un mismo caso con respecto á los terrenos de cultivo y á los ganados que deben mantener, á unos les puede acomodar consumirlos del primer modo y á otros del segundo, por lo que no se les puede dar reglas generales que convengan á todos.

Sin embargo para que puedan hacer el uso que les parezca mas conveniente, segun la circunstancia de cada uno, indicaremos al menos las ventajas y desventajas de cada sistema.

El consumir en el prado las yerbas que pueden segarse una ó mas veces tiene las ventajas siguientes: *primera*, no causa gasto su recoleccion: *segunda*, ahorrar los de construccion de estables y cuadras: *tercera*, mantiene el ganado en el mejor estado de salud: y *cuarta*, el abono que resulta al terreno solo con el orin y estiércoles del ganado, que estiende el pastor con la mayor facilidad.

Los inconvenientes son: *primero*: el desperdicio de la yerba, bien sea por el pisoteo del ganado, bien por que la arranquen con los dientes, ó bien por que las queme con sus estiércoles, sino se estien- den inmediatamente: *segundo*, el menor número de cabezas que por esta razón se mantiene: y *tercero*, el ningun estiércol que dejan para beneficiar otras tierras.

El modo de disminuir los dos primeros inconvenientes es dividir los prados en diferentes trozos, dándolos al ganado sucesivamente y á proporción que los vaya consumiendo, cuya división es también necesaria para dar destino á los trozos, por que uno debe servir para las yegüas, otro para las paridas, otro para los potros y otro para el ganado enfermo.

Aun que este método parece á todos el mejor nosotros seremos siempre de parecer que el labrador debe dar una siega á sus prados á fin de tener henos para el rigor del invierno, ó para las enfermedades en que el ganado no puede salir á pacer. Por regla general, el labrador que quiera aprovechar bien su terreno y criar mucho ganado, ha de segar sus prados, que es el modo de no desperdiciar ninguna yerba.

El ganado caballar pastura con mucho provecho en los prados de primera clase, y principalmente en los llamados dehesas; pero no les conviene la yerba de los parages húmedos porque les perjudica y cria en ellos malos cascos: tampoco les es provechoso el pasturar en los rastrojos, porque las cañas segadas le punzan é inflaman los labios, y las aristas le hieren la boca ocasionándole úlceras.

Es conveniente que en las dehesas potriles pasture igualmente el ganado vacuno, porque además de contribuir mucho á beneficiarlas con su estiércol consume la yerba alta que desperdicia el caballar y descubre la apetecida por este, que es la corta y tierna.

Para mejor aprovechar los pastos no se ha de permitir al ganado mayor la entrada en los prados cultivados hasta después de la última siega, pues

su pisoteo ocasiona mucho desperdicio; y entre las yegüadas, particularmente de preñadas, jamás han de pacer las toradas.

La entrada del ganado en los prados debe ser en tiempo muy seguro, y en que la yerba no se halle muy adelantada en vegetación, á fin de que la última que consuma no sea de la sazónada del todo porque sería perjudicar al prado el privarle de las simientes. Tampoco conviene que los animales estén muy hambrientos cuando se destinen á un prado nuevo, por que entregándose con exceso al alimento que se les presenta en abundancia, pueden contraer enfermedades peligrosas: ni tampoco ha de entrarseles cuando la yerba se halle humedecida con el rocío de la mañana ni cuando haya temporales.

(Continuará.)

ANUNCIO.

Se hallan vacantes los partidos de Cirujano y maestro de instrucción primaria de Chillaron del Rei; el primero contratará de nuevo con el pueblo, y el segundo consiste en 1300 reales de propios y casa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta fin de Enero veniente, después de cuyo día han de proveherse.

IMPRENTA DE RUIZ Y HERMANO.